



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

RESOLUCIÓN No. 0182

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL -PMA-
EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0798 del 4 de junio de 2007 notificado el 12 de junio de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente dispuso entre otras, requerir a la Sociedad Ladrillera Helios S.A., para que en término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo presentara el Plan de Manejo Ambiental, ajustado a los términos de referencia establecidos de conformidad con la Resolución No. 1197 de 2004.

Que mediante radicado No. 2007ER24313 del 13 de junio de 2007 La apoderada de la Ladrillera Helios S.A. dando alcance al radicado 2006ER61111 del 29/12/06, hace entrega del Plan de Manejo Ambiental -PMA- corregido de conformidad con los términos de referencia, la constancia de liquidación No. 15588 del 27/03/07, el recibo de pago del Banco de Occidente del 28/03/07, por valor de \$4.250.800,00. y poder para el trámite administrativo.

Que mediante el Auto No. 0976 de 2007 notificado el 13 de julio de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente dispuso iniciar el trámite ambiental para evaluar el Plan de Manejo Ambiental de la Sociedad Ladrillera Helios, para los Contratos de Concesión 4900 y 14.809.

Que mediante el Concepto Técnico No. 7704 del 20 de abril de 2009 se evaluó el PMA presentado por la apoderada de la LADRILLERA HELIOS S. A, mediante el radicado 2007ER24313 del 13/06/07, conforme al Auto No. 0976 realizando algunas precisiones de carácter técnico.

Que mediante el Auto No. 5439 del 4 de noviembre de 2009, notificado el 5 de febrero de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente realizó los requerimientos relacionados con el Plan de Manejo Ambiental presentado y evaluado mediante el Concepto Técnico No. 7704 del 20 de abril de 2009.



Que mediante el Concepto Técnico No. 18741 del 24 de diciembre de 2010 la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la documentación presentada de acuerdo con el cual:

"

1. ANALISIS DEL COMPLEMENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA

En la tabla No. 2 se presenta el análisis del documento denominado "Complemento al Plan de Manejo Ambiental – PMA", los predios de la Ladrillera Helios S.A., presentado por la apoderada y el gerente mediante los radicados 2010ER61369 del 11 de noviembre de 2010 y 2010ER65318 del 30 de noviembre de 2010.

Tabla No. 2. Evaluación del documento denominado

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 5439 del 04/11/09 | SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER61369 Y 2010ER65318 | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN |
|--|--|--|
| Información de la mina e Información legal básica | | |
| <p>1). Presentar el Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión No. 14809, para conocer la vigencia del título minero; ya que este debe ser igual al tiempo del Plan de Manejo Ambiental.</p> | <p>Mediante el radicado 2010ER65318 del 30/11/2010 el Gerente de la Ladrillera Helios S.A. presenta los siguientes certificados de los registros mineros de los siguientes contratos de concesiones:</p> <p>1). Certificado del Registro Minero (Código EDHL-01) del Contrato de Concesión No. 4900. a). Vigencia: Desde el 11/08/1993 hasta el 11/08/2023 b). Total área: 24 hectáreas y 1234 metros cuadrados c). Mineral: Arcilla.</p> <p>2). Certificado del Registro Minero (Código GAOD-05) del Contrato de Concesión No. 14809. a). Vigencia: Desde el 23/07/1991</p> | <p>Cumple</p> |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0182

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 5439 del 04/11/09 | SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER61369 Y 2010ER65318 | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN |
|---|---|--|
| | hasta el 24/04/2024 b). Total área: 09 hectáreas y 9962 metros cuadrados c). Mineral: Arena y arcilla | |
| Costos e inversiones y resumen de los costos. | | |
| 1). Presentar los recibos de autoliquidación y consignación al Banco de Occidente, por concepto de pago de los servicios de evaluación del Plan de Manejo Ambiental. | Mediante el radicado 2010ER65318 del 30/11/2010 el Gerente de la Ladrillera Helios S.A. presenta las copias de las Autoliquidación Nos. 15588 y recibo de consignación realizada al Banco de Occidente, por valor de \$4.250.800,00 y el 22949 y copia de recibo de caja No. 748798, por valor de \$22.400,00, por concepto del servicio de evaluación del PMA de la Ladrillera Helios S.A. | Cumple |
| Análisis de amenazas y riesgos por fenómenos de remoción en masa inducidos por el proyecto | | |
| 1). Se requiere aclarar si se realizaron los cambios correspondientes en el diseño minero a los que se hace referencia y si es así, porque se mantienen zonas con amenaza alta, lo cual no muestra acciones o medidas para mitigar o reducir el nivel de amenaza, tales como la necesidad de replantear parcialmente el diseño minero o bien incorporar medidas de estabilización en función de su uso futuro y/o el empleo de sistemas | Se presenta la actualización de los diseños mineros finales para los dos contratos en estudio con sus respectivos análisis de estabilidad con lo cual se reducen los factores de amenaza hasta llegar a niveles bajos. En el plano 3 se presenta el diseño final para el Contrato 14809 y en el plano 9 el diseño para el Contrato 4900. En el Anexo 3, se presenta el complemento al estudio geotécnico y análisis de amenaza Ladrillera Helios y Mina Guizor. | Cumple |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0182

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 5439 del 04/11/09 | SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER61369 Y 2010ER65318 | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN |
|--|--|--|
| especializados de contención como pantallas ancladas. | | |
| 2). Deben específica de manera clara las medidas a adoptar para garantizar la estabilidad en todo momento del talud contra el Parque Entrenubes y que hace parte también de la Ladrillera Alemana S.A. | En el lindero con Ladrillera Alemana S.A. se anexa un diseño de adecuación y reconfiguración del área que pertenece al contrato 14809, con sus respectivos análisis de estabilidad con lo cual se reducen los niveles de amenaza hasta llegar a niveles bajos. En cuanto al Parque Entrenubes no se plantea realizar ninguna actividad extractiva | Cumple |
| Análisis de riesgos no inducidos por fenómenos de remoción en masa | | |
| 1). Presentar el análisis de riesgos no inducidos por fenómenos de remoción en masa, para lo cual deberán identificar las situaciones de emergencia de origen natural o antrópico que impliquen daños a empleados, a terceros, a la propiedad privada, al medio ambiente o a la infraestructura. | La Ladrillera Helios S.A. presenta el Plan de Contingencia Ambiental, en donde se definen las estrategias, reglas y actuaciones antes, durante y después de un evento no deseado, de fuerza mayor o de difícil predicción, durante el desarrollo de las actividades en la ladrillera; para lo cual se trazan: objetivos, alcance, análisis de riesgo, evaluación de las distintas amenazas, recursos para la atención de emergencias ambientales, plan de contingencia, plan de acciones generales para la gestión de riesgo, una estructura organizacional del grupo de respuesta, evacuación, simulacros y divulgación | Cumple |

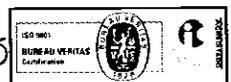




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

102

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 5439 del 04/11/09 | SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER61369 Y 2010ER65318 | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN |
|--|--|--|
| Diseños detallados de obras geotécnicas de control de amenazas y riesgos | | |
| <p>1). Presentar la ubicación y los diseños de las obras y actividades geotécnicas, para todas las etapas del proyecto, requeridas para controlar o evitar fenómenos de remoción en masa, en topografía actualizada levantada por cada titular en escala 1:500, 1:1.000 ó 1:2.000 según las dimensiones del proyecto, y firmados por un Geotecnista.</p> | <p>En el Anexo 3 se presentan los análisis de estabilidad para cada uno de los diseños programados para el área de los contratos de concesión 14809 y 4900. En el plano 6 de 16 se presenta el diseño final tanto para la geometría de los taludes finales como para las obras de manejo de aguas así mismo en el plano 12 de 16 se presenta la geometría final de los taludes y las obras para el manejo de aguas en el Contrato de concesión 4900.</p> | Cumple |
| <p>2). Se solicita hacer claridad de manera explícita y concisa, en cuanto a las medidas de mitigación y/o reducción a tener en cuenta para las zonas de amenaza alta ilustradas en el plano 10; y bajo esta premisa a qué nivel de amenaza se llegaría incluyendo la franja de seguridad</p> | <p>En el lindero con Ladrillera Alemana se anexa un diseño de adecuación y reconfiguración del área que pertenece al contrato 14809, con sus respectivos análisis de estabilidad con lo cual se reducen los niveles de amenaza hasta llegar a niveles bajos, en cuanto al Parque Entrenubes no se plantea realizar ninguna actividad extractiva. Por otra parte todos los análisis de estabilidad para las condiciones finales dan amenaza baja.</p> | Cumple |
| Diseños mineros de explotación | | |
| <p>1). Presentar los diseños mineros, en perfil y en planta, de tal manera que se indiquen los módulos o escenarios de avance</p> | <p>Se presenta un diseño minero final actualizado para cada uno de los contratos y una propuesta de explotación. En los planos 6 y 12 se presentan los diseños</p> | Cumple |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0182

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 5439 del 04/11/09 | SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER61369 Y 2010ER65318 | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN |
|--|--|--|
| <p><i>periódico (para este caso, anuales), el número y las dimensiones de los frentes, niveles, taludes, bermas, de extracción, dirección de avance.</i></p> <p><i>Adicionalmente, para cada perfil ilustrado se debe indicar (gráfica y numéricamente) altura, inclinación, ancho de bermas y altura total por ejemplo.</i></p> | <p>mineros finales en planta. Para la realización de los diseños mineros se tuvo en cuenta la caracterización geotécnica que se incluye en el anexo 3 donde se muestran los análisis de estabilidad y amenaza para los contratos de concesión 4900 y 14809. Para el Contrato 14809 se propone explotar por medio de bancos descendentes hasta la cota 2663 para el frente Guizor y 2700 para el lindero con Ladrillera Alemana. En las Tablas 1, 2 y 3 se ilustran los volúmenes calculados a explotar para este contrato con un total de 85322.66 m³ para Guizor y 5179.45 m³ para el lindero con la Ladrillera Alemana. En cuanto al volumen de retrolenado en el lindero con Alemana se tiene un volumen de 1293.36 m³.</p> <p>Para el Contrato 4900 se pretende explotar hasta la cota 2690 y los parámetros de diseño se encuentran detallados en los perfiles del diseño minero (Plano 11 de 16). En la Tabla 6 se relacionan los cálculos de volúmenes para todo el diseño con un volumen de arcillas total de 1945639.87 m³.</p> | |
| <p>2). <i>Con vista hacia el diseño final, la Ladrillera Helios S.A debe conformar los taludes finales realizando la explotación</i></p> | <p>Las propuestas de diseño minero incluyen la implementación de la explotación por bancos descendentes con miras al diseño final y se prevé la iniciación de</p> | <p>Cumple</p> |

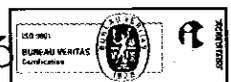




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 1 8 2

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 5439 del 04/11/09 | SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER61369 Y 2010ER65318 | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN |
|--|--|--|
| de manera descendente, con el fin de que la reconformación se realice desde el inicio de la explotación. | restauración de manera inmediata en las áreas que se consideren como diseño final. | |
| Diseños finales de conformación del terreno (Taludes y bermas) | | |
| <p>1). Presentar el diseño final, en perfil y en planta. Se requiere que para cada perfil ilustrado se indique (gráfica y numéricamente) altura, inclinación, ancho de bermas y altura total por ejemplo.</p> <p>En el diseño debe quedar muy bien definida la franja de protección contra el predio que corresponde al Parque Entre nubes, de tal manera que se garantice su estabilidad en todo momento y anexar de manera específica, clara y concisa el soporte técnico de este ítem</p> | <p>Para cada uno de los diseños propuestos se anexa el plano topográfico, mapa geológico, mapa diseño minero final, perfiles análisis geotécnico y parámetros de diseño minero (geometría en perfil).</p> <p>En los diseños mineros elaborados no se va a realizar intervención en el parque Entrenubes y por el contrario se programa una reconformación de un retrolenado de esta área para garantizar su estabilidad. En el anexo 3 se detallan los análisis de estabilidad y de amenaza realizados, llegando a niveles bajos de amenaza lo que garantiza la estabilidad del parque Entrenubes.</p> | Cumple |
| Programa de manejos de fauna | | |
| <p>1). Presentar el programa de manejo de fauna, ya que en la línea base manifestaron que se encontraron: Mamíferos (Tabla 3-11), Aves (Tabla 3-12), Reptiles (Tabla 3-13) y Anfibios (Tabla 3-14).</p> | <p>Se presenta el Programa de Manejo de Fauna, cual está relacionado con la posible fauna presente en algunos sectores de los Contratos de Concesiones Nos. 4900 y 14809.</p> | Cumple |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0182

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 5439 del 04/11/09 | SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER61369 Y 2010ER65318 | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN |
|--|--|--|
| Permiso de vertimientos | | |
| <p>1). La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.</p> | No se presenta | Deben presentar lo solicitado No cumple |
| <p>2). La muestra debe ser tomada, en cada punto de vertimiento y en cada planta de la ladrillera, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 2 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos</p> | No se presenta | Deben presentar lo solicitado No cumple |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

182

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 5439 del 04/11/09 | SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER61369 Y 2010ER65318 | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN |
|--|---|--|
| deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento. | | |
| 3). Presentar la información complementaria del informe de caracterización de acuerdo a la metodología que se encuentra en la página web www.secretariadeambiente.gov.co , en el link formatos e instructivos y posteriormente la opción "Condiciones y requisitos técnicos para la presentación de la documentación de trámites de registro y solicitud de permiso de vertimientos". | No se presenta | Deben presentar lo solicitado No cumple |
| 4). Presentar el Plan de Contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la Norma Distrital de Vertimientos (Resoluciones 1074/97 y 1596/01) para los casos en que el sistema de tratamiento, una o varias de sus unidades no | No se presenta | Deben presentar lo solicitado No cumple |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0182

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 5439 del 04/11/09 | SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER61369 Y 2010ER65318 | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN |
|--|--|--|
| <p> puedan ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla estructural, falla en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema. El Plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos, responsable y duración de la contingencia.</p> | | |
| Permiso de emisiones atmosféricas | | |
| <p>1). Presentar los estudios de emisiones evaluando: Material Particulado, Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico, para los homos 1, 2, 3 y 4.</p> | <p>No se presenta</p> | <p>Deben presentar lo solicitado No cumple</p> |
| <p>2). Los monitoreos deberán ser realizados de acuerdo con los métodos de referencia establecidos en la Resolución 1208 de 2003.</p> | <p>No se presenta</p> | <p>Deben presentar lo solicitado No cumple</p> |
| <p>3). Dentro del documento presentado se deben remitir las cartas de calibración de los equipos utilizados, los originales de las hojas de campo presentados en los formatos establecidos por</p> | <p>No se presenta</p> | <p>Deben presentar lo solicitado No cumple</p> |

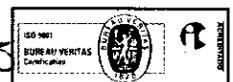




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0132

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 5439 del 04/11/09 | SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER61369 Y 2010ER65318 | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN |
|--|--|--|
| <p>la Secretaría Distrital de Ambiente, así como los resultados de laboratorio y los certificados de calibración de los equipos empleados en las determinaciones analíticas.</p> | | |
| <p>4). Los estudios presentados deben ser realizados por consultores que posean equipos auditados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para ello se sugiere consultar la página Web de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co.</p> | <p>No se presenta</p> | <p>Deben presentar lo solicitado No cumple</p> |
| <p>5). El consultor y el laboratorio deben contar con el acto administrativo de inicio del proceso de acreditación definido por el IDEAM, por lo cual, se sugiere consultar la página Web www.ideam.gov.co para obtener la información de los laboratorios ambientales aceptados y/o en proceso de acreditación.</p> | <p>No se presenta</p> | <p>Deben presentar lo solicitado No cumple</p> |
| <p>6). La empresa deberá solicitar auditoría al muestreo de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1208</p> | <p>No se presenta</p> | <p>Deben presentar lo solicitado No cumple</p> |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

10 0 1 0 2

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AUTO No. 5439 del 04/11/09 | SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RADICADOS 2010ER61369 Y 2010ER65318 | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS TÉCNICOS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN |
|---|---|--|
| de 2003 con 20 días de antelación al mismo. | | |
| 7). La empresa debe mantener una bitácora en la cual se registre el consumo pormenorizado de combustible, además de archivar las facturas de compra de combustible y los análisis fisicoquímicos del mismo, solicitados semestralmente; los cuales estarán a disposición de la autoridad ambiental en el momento que se requiera dentro de sus labores de vigilancia, verificación y control. | No se presenta | Deben presentar lo solicitado No cumple |

(...)

De acuerdo con los análisis de los expedientes DM-06-02-530 y DM-06-02-430 y a los documentos relacionados con el Plan de Manejo Ambiental "PMA" de la Ladrillera Helios S.A., presentados mediante los radicados 2008IE5941 del 17 de abril de 2008, 2008ER40023 del 11 de septiembre de 2008, 2010ER61369 del 11 de noviembre de 2010 y 2010 ER65318 del 30 de noviembre de 2010 por la apoderada de la ladrillera, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

"4.1. Se aprueba el componente geotécnico, programas, planes de contingencia, seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental "PMA" de las áreas de los Contratos de Concesiones Nos. 4900 y 14809 de la Ladrillera Helios S.A., ya que cumple con los términos de referencia establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0182

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en el artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que, por otra parte, artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo, para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que lo anterior significa que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto pues es la misma constitución la que le impone límites a su ejercicio. Por ello es legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo siempre de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la Carta pues no se trata de anular el ejercicio de ese derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el legislador creó el Ministerio de Ambiente, hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organizó el Sistema Nacional Ambiental –SINA.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece como instrumento de control ambiental, la correspondiente expedición de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioros graves de los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0182

Que a su vez el artículo 51 de la misma Ley señala que las licencias ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos de conformidad con lo previsto en la referida ley y que en su expedición, así como en el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatara las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en materia de competencia de los grandes centros urbanos estableció que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

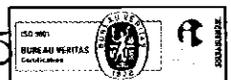
Que el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, declaró la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual las autoridades competentes otorgarán o negarán las correspondientes licencias ambientales.

Que con fundamento en la dicha declaratoria, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1197 de 2004, por medio de la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Que el artículo tercero de la citada Resolución determina que:

“Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.

Que teniendo en cuenta que las áreas de los Contratos de Concesiones Nos. 4900 y 14809 de la Ladrillera Helios S.A, se ubican dentro de las zonas compatibles establecidas en el Artículo 4 de la Resolución 222 del 3 de agosto de 1994, la Resolución 1197 de 2004 y en el Parque Minero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0182

Industrial de Usme, Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2004 POT Bogotá D.C, el instrumento de manejo ambiental aplicable es el Plan de Manejo Ambiental.

Que el Artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, expresa:

"Artículo 4º. Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Definiendo en el párrafo 1º. El Plan de Manejo Ambiental, PMA, como el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad minera. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que de conformidad con las normas transcritas, se establece que el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL –PMA-, Es el instrumento de control ambiental pertinente en el caso concreto, por cuanto la actividad minera que se desarrolla en las áreas de los contratos de concesión No. 4900 y 14809 de la Ladrillera Helios S.A se realiza dentro del Parque Minero Industrial de Usme.

Que, el Decreto Distrital No. 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y No. 469 de 2003, relativos al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital, señala en su artículo 327 que:

"Los Parques Minero Industriales son zonas en donde se permite desarrollar de manera transitoria la actividad minera, aprovechando al máximo sus reservas bajo parámetros de sostenibilidad ambiental. Constituyen zonas estratégicas para el desarrollo del Distrito, por ser las áreas que concentran los puntos de extracción de materiales necesarios para la construcción de la ciudad. De su manejo, control y seguimiento depende en gran medida el comportamiento económico del sector de la construcción.

Los parques Minero Industriales posibilitarán la integración de licencias mineras para lograr una mayor racionalidad y coherencia en el desarrollo de los frentes de explotación, rehabilitación y construcción urbana, y permitirán crear espacios físicos adecuados para las industrias derivadas de tal actividad, las cuales requieren estar cerca de las fuentes de materiales".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 102

Que de conformidad con la ubicación del predio de la LADRILLERA HELIOS S.A, ésta se encuentra dentro de las áreas consideradas como Parques Minero Industriales y por lo tanto, debe implementar el Plan de Manejo Ambiental.

Que conforme a lo anteriormente expuesto y efectuada la valoración jurídica del Concepto Técnico No. 18741 de 24 de diciembre de 2010, esta Secretaría estima procedente establecer el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la apoderada de la LADRILLERA HELIOS S.A, bajo documentos de radicación los radicados 2008IE5941 del 17 de abril de 2008, 2008ER40023 del 11 de septiembre de 2008, 2010ER61369 del 11 de noviembre de 2010 y 2010 ER65318 del 30 de noviembre de 2010, para ser ejecutado en el predio de ubicación de la denominada LADRILLERA HELIOS S.A, en la Transversal 31B Este No. 85 Sur -50 - PARQUE MINERO INDUSTRIAL DE USME, de la Localidad de Usme, en jurisdicción del Distrito Capital.

Que lo anterior, en consideración de que se trata de una actividad que tiene lugar dentro de zona compatible con la actividad minera, conforme a lo establecido en la Resolución MAVDT 1197 de 2004, Resolución 222 del 3 de agosto de 1994 y a su ubicación dentro de los Parques Minero Industrial del Distrito Capital, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital No. 190 de 2004.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de *"...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el literal I del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para *"Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*.

Que en consideración de lo anterior,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0182

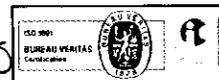
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la LADRILLERA HELIOS S.A identificada con NIT 860.029.807 – 3, Representada Legalmente por el señor RICARDO ENRIQUE DIAZ REYES, identificado con cedula de ciudadanía 19.178.584 de Bogotá, o quien haga sus veces, bajo documentos de radicación 2008IE5941 del 17 de abril de 2008, 2008ER40023 del 11 de septiembre de 2008, 2010ER61369 del 11 de noviembre de 2010, correspondiente a los Contratos de Concesión Nos. 4900 y 14809, para ser ejecutado en el predio denominado LADRILLERA HELIOS S.A, ubicada en la Transversal 31B Este No. 85 sur-50 PARQUE MINERO INDUSTRIAL DE USME, de la Localidad de Usme, en jurisdicción del Distrito Capital.

PARÁGRAFO.- La vigencia del Plan de Manejo Ambiental – PMA de las áreas de los contratos de concesión No. 4900 es hasta el 11 de agosto de 2023 y del 14809 es hasta el 24 de abril de 2024, que es la vigencia de los referidos títulos mineros, según los Certificados de Registro Minero Código EDHL-01 y GAQD-05, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental que trata el artículo primero del presente acto administrativo, sujeta a la LADRILLERA HELIOS S.A al cumplimiento de las fichas y programas presentados en el Plan de Manejo Ambiental:

1. Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica.
2. Programa de movimiento de tierra y materiales.
3. Programa manejo de aguas.
4. Programa de Recuperación de Suelos.
5. Programa de Control de Erosión.
6. Programa de emprodamiento, reforestación y revegetalización
7. Programa de manejo de residuos sólidos.
8. Programa de mantenimiento de maquinaria y equipos, y manejo de combustibles y lubricantes
9. Programa de disposición de materiales ó sólidos terrígenos





12 0102

10. Programa de readecuación paisajística
11. Programa de contaminación atmosférica
12. Programa de fauna
13. Programa de gestión social y participación comunitaria

PARÁGRAFO PRIMERO.- La empresa LADRILLERA HELIOS S.A, deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a ésta Secretaría.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la Resolución MAVDT No. 1197 de 2004 y en los casos que estime pertinente, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá exigir a la LADRILLERA HELIOS S.A la actualización del Plan de Manejo Ambiental - PMA, que se establece en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental - PMA, la LADRILLERA HELIOS S.A., deberá presentar informes semestrales que contengan la descripción detallada de los avances en los programas, subprogramas y actividades aprobadas y mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes semestrales a presentar en ejecución del Plan de Manejo Ambiental - PMA.

ARTÍCULO CUARTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado a esta Secretaría para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución No. 3956 de 2009, sobre manejo de vertimientos en el Distrito Capital, así como a la Resolución Distrital No. 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉXTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso, ante esta Secretaría.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

12 0182

ARTÍCULO SEPTIMO.- En relación con el permiso de emisiones, El Representante Legal y/o apoderado de la Ladrillera Helios S.A, en un término de treinta (60) días calendario, deberá presentar la siguiente información:

1. Los estudios de emisiones evaluando: Material Particulado, Óxidos de Azufre, Óxidos de Nitrógeno, Ácido Clorhídrico y Ácido Fluorhídrico, para los hornos 1, 2, 3 y 4.
2. Los monitoreos deberán ser realizados de acuerdo con los métodos de referencia establecidos en la Resolución 1208 de 2003.
3. Dentro del documento presentado se deben remitir las cartas de calibración de los equipos utilizados, los originales de las hojas de campo presentados en los formatos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, así como los resultados de laboratorio y los certificados de calibración de los equipos empleados en las determinaciones analíticas.
4. Los estudios presentados deben ser realizados por consultores que posean equipos auditados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para ello se sugiere consultar la página Web de esta Secretaría: www.secretariadeambiente.gov.co.
5. El consultor y el laboratorio deben contar con el acto administrativo de inicio del proceso de acreditación definido por el IDEAM, por lo cual, se sugiere consultar la página Web www.ideam.gov.co para obtener la información de los laboratorios ambientales aceptados y/o en proceso de acreditación.
6. La empresa deberá solicitar auditoría al muestreo de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1208 de 2003 con 20 días de antelación al mismo.
7. La empresa debe mantener una bitácora en la cual se registre el consumo pormenorizado de combustible, además de archivar las facturas de compra de combustible y los análisis fisicoquímicos del mismo, solicitados semestralmente; los cuales estarán a disposición de la autoridad ambiental en el momento que se requiera dentro de sus labores de vigilancia, verificación y control.

ARTÍCULO OCTAVO.- En relación con el permiso de vertimientos, el Representante Legal y/o apoderado de la Ladrillera Helios S.A deberá presentar en un término de sesenta (60) días calendario la siguiente información:





B 0182

1. La caracterización de agua residual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
2. La muestra debe ser tomada, en cada punto de vertimiento y en cada planta de la ladrillera, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 2 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
3. Presentar la información complementaria del informe de caracterización de acuerdo a la metodología que se encuentra en la página web www.secretariadeambiente.gov.co, en el link formatos e instructivos y posteriormente la opción "Condiciones y requisitos técnicos para la presentación de la documentación de trámites de registro y solicitud de permiso de vertimientos".
4. Presentar el Plan de Contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la Norma Distrital de Vertimientos para los casos en que el sistema de tratamiento, una o varias de sus unidades no puedan ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla estructural, falla en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema. El Plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos, responsable y duración de la contingencia.

ARTÍCULO NOVENO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010, el Representante Legal de la sociedad **LADRILLERA HELIOS S.A.**, en calidad de titular responsable del proyecto deberá una vez declarada la fase de desmantelamiento y abandono, constituir una póliza de garantía única, en cuanto a **CUMPLIMIENTO** y **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.





0102

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Secretaría supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A, en su calidad de titular del Plan de Manejo Ambiental – PMA que se establece en el presente Acto Administrativo, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La LADRILLERA HELIOS S.A., deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Secretaría en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La sociedad LADRILLERA HELIOS S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS, en calidad de apoderada de la LADRILLERA HELIOS S.A en la Calle 95 No. 11 – 51 Oficina 404, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la entidad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0182

ARTICULO VIGÉSIMO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Usme, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En contra del presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 ENE 2011

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

- Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora
- Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
- Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila - Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo
- Dr. Germán Darío Álvarez Lucero - Director de Control Ambiental
- Dra. Diana Patricia Ríos García - Directora Legal Ambiental
- Expedientes DM-06-02-503 y DM-06-02-430
- Minería.



